



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, dos de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)**

**RADICADO: 2015-1664**  
**EJECUTIVO CONEXO**

En el proceso ejecutivo conexo promovido por Gloria María Ocampo de Gil contra COLPENSIONES, la parte ejecutante presentó escrito reliquidación del crédito, razón por la cual se le corre traslado a las partes por el término de tres (03) días para que, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente solicita la parte ejecutante el decreto de medida de embargo sobre cuenta bancaria, sin embargo, revisada la solicitud, se observa que no se acreditó que la cuenta pertenezca al ejecutado, ni su destinación, por tal razón, no se decreta la medida solicitada.

Consulte en el siguiente link el escrito de liquidación de crédito:

[9. 15-05-2023 RELIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR RAD 2015.01664.00.pdf](#)

**NOTIFIQUESE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2017-985**

En el proceso ejecutivo conexo promovido por ALBERTO RUBIO PALACIO contra COLPENSIONES, luego de revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no la parte ejecutante no está teniendo en cuenta el título judicial No 413230003408232 por la suma de \$1.133.400 consignado a órdenes del Despacho desde el 22 de octubre de 2019.

Por tal razón y habiendo cumplido la entidad ejecutada con el pago del capital desde el 22 de octubre de 2019, los intereses legales solo se causan hasta dicha fecha.

En consecuencia, actuando según lo ordenado por el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, se procederá a su modificación de la siguiente manera:

Capital (costas proceso ordinario)	= \$ 1.133.400
Intereses legales causados desde el 17 de septiembre de 2012 hasta el 22 de octubre de 2019	= \$ 482.828.40
<b>Total, liquidación de crédito</b>	<b>= \$ 1'616.228.40</b>

En virtud de lo anterior, el Despacho MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dejándola tasada en la suma de Un millón seiscientos dieciséis mil doscientos veintiocho pesos con cuarenta centavos (**\$1'616.228.40**), conforme a la tabla de liquidación que se anexa:

**Ver tabla:**

[10.TablaLiquidaCrédito.pdf](#)

Ahora bien, estando pendiente la liquidación de costas dentro del presente proceso, se ordena que por secretaría del despacho se proceda a realizar la misma, teniéndose como agencias en derecho la suma de \$ 200.000,00 fijadas en audiencia del 12 de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**

Teniendo en cuenta el auto que antecede, se procede por la secretaria del Despacho, a liquidar las costas del proceso ejecutivo de la siguiente manera.

**Costas**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$ 200.000,00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$ 000.000
Otros gastos.....	\$ 000.000
Total.....	\$ 200.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: **Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00).**



**CLADIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO  
SECRETARIA**

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quedando tasada la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo en la suma de: Un millón Ochocientos dieciséis mil doscientos veintiocho pesos con cuarenta centavos \$1.816.228,40.

Ahora bien, siendo la oportunidad procesal correspondiente, y una vez en firme el presente auto, se ordena la entrega del título judicial 413230003408232 por la suma de \$1.133.400 a la parte ejecutante, quedando un salto insoluto de \$682.828,4, para cubrir la totalidad de la obligación.

Se requiere a la parte ejecutante, para que denuncie medida de embargo y a la parte ejecutada para que proceda a pagar el saldo insoluto a fin de darle terminación efectiva al presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, dos de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)**

**RADICADO: 2021-507**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CONEXO**

**EJECUTANTE: LUIS ARTURO SALAZAR AMARILES**

**EJECUTADO: COLPENSIONES**

En el presente proceso ejecutivo conexo se observa que la parte ejecutada fue notificada del auto que libra mandamiento de pago el día 05 de octubre de 2023, y que, el 19 de octubre de la misma a nulidad, presentó escrito de excepciones, encontrándose las mismas dentro del término legal para ser propuestas, por lo que se tiene por contestada la demanda ejecutiva.

De las excepciones propuestas por la ejecutada, se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tiene se pronuncie frente a ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En igual sentido, se fija fecha para resolver las excepciones propuestas para el día 9 de febrero de 2024 a las 4.30 de la tarde.

Se le reconoce personería a la firma Muñoz y Escrucecía para representar los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con la escritura pública allegada, así mismo, se admite la sustitución de poder realizada en la abogada Lina María Zapata Botero, portadora de la T.P 335.958 del C.S. de la J.

Consulte en el siguiente link el escrito de excepciones:

[EscritoExcepciones.pdf](#)

**NOTIFIQUESE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

**Radicado: 2021-526 EJECUTIVO CONEXO**

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por OLGA INES USMA GRAJALES contra COLFONDOS SA, la entidad ejecutada acredita en el escrito de excepciones el cumplimiento de la obligación objeto de ejecución.

Verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que efecto existe depósito judicial consignados por la ejecutada por valor de \$ \$ 3`511.212 desde el 24 de junio de 2022.

Así las cosas, puede observarse que la ejecutada acreditó el cumplimiento de la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena la entrega del título judicial por valor de \$ 3`511.212 a la parte ejecutante y se dispone al archivo del presente proceso, por pago total de la obligación.

Sin costas en el presente proceso.

Por lo expuesto, este despacho dispone:

**R E S U E L V E**

1°. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** OLGA INES USMA GRAJALES contra COLFONDOS SA.

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, del título judicial consignado a órdenes del Despacho por COLFONDOS SA por la suma de \$ 3.511.212

3°.- Sin costas en el presente asunto.

Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a large loop and a horizontal stroke extending to the right.

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



## Costas

Agencias en derecho primera instancia.....	\$ 150.000,00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$ 000.000
Otros gastos.....	\$ 000.000
Total.....	\$ 150.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: **Ciento cincuenta Mil Pesos (\$150.000,00).**



**CLADIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO  
SECRETARIA**

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, en el presente asunto queda tasada la liquidación del crédito más las costas del ejecutivo en la suma de: **Seis Millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos (\$6'674.689.35).**

Finalmente solicita la parte ejecutante el decreto de medida de embargo sobre cuenta bancaria, sin embargo, revisada la solicitud, se observa que no se acreditó que la cuenta pertenezca al ejecutado, ni su destinación, por tal razón, no se decreta la medida solicitada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**